

CONSTANCIA:

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, dado que se ha atendido el respectivo pago del impuesto del remate. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 10 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0331
EXP. RAD. N° 2017-0166

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las piezas obrantes dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por la señora **LUCEINE RODAS MONTOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, dirigido en contra de los ciudadanos, señores **HERIBERTO ARBOLEDA MANYOMA** y **MARIEN MORENO ROSERO**, se entra a decidir la aprobación del remate bajo la regla del Art. 455 CGP, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se llevó a cabo dentro de este proceso, diligencia de remate el día martes dos (2) de marzo de 2021, a partir de las 2:00 pm, actuando como postor y rematante, la misma ejecutante señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** y observándose que la oferta hecha por aquella, se ajustaba a los parámetros legales, el Despacho la admitió para adjudicar el bien materia de remate, y por consiguiente se le hizo la advertencia que debía satisfacer el pago del impuesto de que trata el Art. 7° de la Ley 11 de 1987, Modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, que ascendía a la suma de **\$ 2'455.000.00**, consignación que efectuó de manera oportuna, tal como se observa en el recibo con operación N° 198984810 del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que aprobar el remate del inmueble que se detallará con relación a su identificación, toda vez que se está cumpliendo con el lleno de las formalidades prescritas en el Inciso 2° Numeral 5° del Art. 468 del C.G.P., debiéndose además hacer los pronunciamientos de Ley, concretizados en el Art. 455 Ibídem, connotaciones que se harán el acápite subsiguiente.

Finalmente, observando que la sumatoria de la liquidación actualizada de Crédito aprobada [Folio 132] y sus Costas [Folio 130], asciende a la suma de **\$76'313.653.85** a favor de la señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** y que por efectos del remate ofreciera la suma de **\$49'100.000.00**, no hay lugar a que consignara diferencia o excedente alguno, por resultar superior al valor de su acreencia, como tampoco habrá lugar a decretar la terminación, hecho que se dejara consignado en la parte resolutive. No habrá lugar a ordenar reserva de suma alguna detallada en el numeral 7° del art. 455 CGP., con ocasión de la participación de la ejecutante en pro de su acreencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

1°) **APROBAR** el Remate por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$49'100.000.00)** Mcte, cuya oferta hiciera la demandante, señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** titular de la CC N° 31.188.417 expedida en Tuluá V., sobre el bien inmueble apartamento 303 Edificio Altos de Marandúa, con ubicación en la **Carrera 10 N° 25 D-12** del municipio de Tuluá Valle, de propiedad de los demandados, señores **HERIBERTO ARBOLEDA MANYOMA** y **MARIEN MORENO ROSERO**, con **Matrícula Inmobiliaria N° 384-79433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y su respectivo parqueadero con **Matrícula Inmobiliaria N° 384-79416** de la Oficina de II.PP, Local, como cédulas catastrales 7683401010000004150902900000083 y 7683401010000004150902900000066, respectivamente:

Se trata de bien inmueble con un área total de 65 mts2., ubicación en el tercer piso y gradas comunes de acceso, constituido de tres (3) habitaciones, techo de plancha, levantado en paredes de ladrillo y cemento, dotado de parqueadero en el primer piso distinguido con el N° A303 en área de 12.60 mts2, que se encuentran alinderados de la siguiente manera:

APARTAMENTO: SUR: En línea quebrada divisoria con fachada común sobre la prolongación de la calle de los puntos: Del punto 1 al 2 en 2.74 mts, del punto 2 a 3 en 1.14 mts del punto 3 al 4 de 2.80 mts, del punto 4 al 5 de 1.14 mts, del punto 5 al 6 de 2.74. **OCCIDENTE:** Del punto 6 al 7 en línea común divisoria con culata común de zona verde que limita con el barrio San Pedro Claver de 6.96 mts. **NORTE:** En línea quebrada divisoria con fachada común sobre vacío a zona interior hall, de los puntos 7 al 8 en 2.74 mts, del punto 8 al 9 de 1 mt, del punto 9 al 10 de 2.80 mts, del 10 al 11 de 1.26 mts, del 11 al 12 de 2.74 mts. **ORIENTE:** Del punto 12 al 1 de 6.96 mts, linda en común divisoria muro del apartamento A 302, que los separa en losa común.

PARQUEADERO: SUR: Del punto 1 al 2 en línea común divisoria quebrada 2.64 que linda con la Calle 25 D. **OCCIDENTE:** Del punto 2 al 3 en línea común divisoria quebrada y los segmentos de recta, 0.10, 0.08, 3.098, 0.08, 0.20, 0.08, 1.14 que separa muro del apartamento A 103, **NORTE:** Del punto 3 al 4 en línea común divisoria quebrada 2.64 con la calle 25 D. **ORIENTE:** Del punto 4 al 1 de 6.9 en línea común divisoria quebrada y los segmentos de recta 1.14, 0.15, 0.20, 0.08, 3.09, 0.10 en linderos y muros del parqueadero B 302.

TRADICIÓN.- Adquirieron los ciudadanos, señores **HERIBERTO ARBOLEDA MANYOMA** y **MARIEN MORENO ROSERO**, el apartamento y parqueadero antes descritos, mediante contrato de compra – venta, según escritura pública N° 3182 del 30 de diciembre de 2013, suscrita ante la Notaria Primera del Circuito de Tuluá Valle, bienes inmuebles radicado bajo las **Matrículas Inmobiliarias N° 384-79433 (apartamento) y N° 384-79416 (parqueadero)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Local.

3°) **DECRETAR** el levantamiento del embargo y del secuestro, que pesan sobre el bien inmueble vinculado en este proceso, cuyas características se dan por reproducidas en este Proveído. En consecuencia, comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, a fin de que, a costa de la parte interesada, proceda a cancelar el embargo que le fuera comunicado mediante Oficios N° 1455 y N° 1454 del 13-06-2017, debiéndose librar por Secretaría las correspondientes comunicaciones.

4°) **ORDÉNESE** la cancelación del gravamen hipotecario, efectuado a través de la Escritura Pública N° 1778 del 25-08-2014, elevada en la Notaría Primera del Circuito de Tuluá, suscrita entre la señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** titular de la CC N° 31.188.417 y los ciudadanos **HERIBERTO ARBOLEDA MANYOMA** y **MARIEN MORENO ROSERO**, constituido sobre propiedad raíz distinguidos con **Matrículas Inmobiliarias N° 384-79433 (apartamento) y N° 384-79416 (parqueadero)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Local. Para tal efecto, líbrense los oficios respectivos dirigidos antes las entidades inmediatamente referidas, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.

5°) **UNA** vez cumplido el termino de Cinco (5) días referido en el Numeral 3° del Art. 455 del CGP, **EXPÍDASE** a costas de la beneficiaria del remate, copias del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para que inscriba y protocolice ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá V., en los folios de **Matrículas Inmobiliarias N° 384-79433 (apartamento) y N° 384-79416 (parqueadero)** y en alguna de las notarías de la localidad, estas diligencias, las cuales servirán de título de propiedad del referido bien.

6°) **DADO** que el monto del crédito y sus costas actualmente están representadas en la suma de **\$76'313.653.85** y como valor del remate **\$49'100.000.00**, se declara como abono esta suma y como saldo insoluto a favor de la demandante **LUCEINE RODAS MONTOYA**, a cargo de los demandados, señores **HERIBERTO ARBOLEDA MANYOMA** y **MARIEN MORENO ROSERO**, la suma de **(\$27'213.653.85)**.

7°) **EJECUTORIADA** la presente Providencia, se ordena al secuestre **FLORIÁN MAURICIO RADA**, proceda a hacer entrega real y material de los pluricitados inmuebles, a la señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** y si a bien lo tiene, rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de **diez (10) días** siguientes a su notificación personal, que deberá hacerse por el medio más expedito a través de la Secretaría del Despacho.

8°) **HÁGASE** las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 018
Fecha: MARZO 23 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario